

miento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas”.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

43/158. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Señalando la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la Asamblea General expresó la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1988/78, de 10 de marzo de 1988²⁷, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad,

Considerando el plebiscito, celebrado el 5 de octubre de 1988, como un paso importante hacia el restablecimiento de la democracia en Chile,

Observando la aceptación formal de los resultados del plebiscito, así como el incremento de la actividad política en el país,

Observando con satisfacción el término de los dos estados de excepción, así como de la prohibición para entrar y salir libremente del país,

Deplorando que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional que hace posibles las violaciones de los derechos humanos no se haya modificado,

Observando que, si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias,

1. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial¹⁷⁸, presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Acoge* como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya decidido seguir cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en oc-

tubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para elaborar su informe, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en el futuro inmediato;

3. *Acoge* la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. *Insta* al Gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo basado en el principio de la soberanía popular;

5. *Observa con satisfacción* la decisión del Gobierno de Chile de levantar los dos estados de excepción, impuestos hace quince años, lo que permite una mayor actividad política en el país;

6. *Confía* en que las medidas hasta ahora adoptadas por el Gobierno de Chile para favorecer el tránsito hacia la democracia se traduzcan en un efectivo mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno;

7. *Expresa una vez más su preocupación* por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, expuestas en el informe provisional del Relator Especial;

8. *Insta nuevamente* al Gobierno de Chile a poner término a esta situación y a la legislación que las hace posibles; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad; a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos judiciales; a respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* al Gobierno de Chile a que, de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y de conformidad con las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad la situación de los derechos humanos en Chile, tomando en consideración el informe del Relator Especial y la información pertinente de que disponga, a que examine también las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial, y a que le informe al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/159. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 42/142, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o

¹⁷⁸ A/43/624, anexo.